



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1149-R-2021 Piura, 13 de agosto de 2021

VISTO

El expediente N° 00052-5403-21-3 de fecha 26 de julio de 2021, remitido por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Oficina de Abastecimiento-OCEP de la Universidad Nacional de Piura: y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°042-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 26 de julio de 2021, la responsable de la Oficina de Abastecimiento, indica que sobre el contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°011-UNP2020-3 suscrito entre la entidad y el contratista GRUPO HEVIMO SAC, corresponde aplicar penalidad por mora, a la empresa GRUPO HEVIMO SAC, de acuerdo al procedimiento de la referencia, "Adquisición de Alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la UNP", así mismo corresponde la Resolución del contrato por los fundamentos siguientes:

- El contratista NO CUMPLIO con la entrega de los alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, dentro del plazo contractual, establecido en el contrato, así como los días adicionales otorgados para su ejecución total, con un plazo de 182 días calendarios, según bases integradas y contrato, el mismo que iniciaba el 15 de setiembre de 2020 y culminó el día 15 de marzo de 2021, habiéndose cumplido con la entrega menor al 38 % según lo señalado por el área usuaria, incurriendo en una penalidad aplicada a los 6 días de retraso, contando posterior al vencimiento de los 4 días adicionales otorgados. El contratista ha incumplido con el plazo contractual en la entrega de los bienes, para lo cual se debe aplicar el cobro de S/22,800.00 (Veintidós Mil Ochocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°472-2021-OCAJ-UNP de fecha 02 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que se calcule, a través del órgano encargado de las contrataciones de la entidad (Oficina de Abastecimiento), el monto de la penalidad acumulada a la fecha por el contratista. De verificarse que el contratista ha llegado a acumular el máximo de la penalidad (10% del monto total del contrato), se deberá RESOLVER el contrato, se deberá efectuar mediante comunicación notarial, debiéndose dar cuenta el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor);

Que, mediante Oficio N°598-2021-OCAJ-UNP de fecha 12 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica que se debe RESOLVER el contrato, debiéndose para tal efecto emitir la Resolución Rectoral correspondiente, siendo que dicha resolución de contrato, se deberá efectuar mediante comunicación notarial, debiendo el Órgano de las Contrataciones dar cumplimiento a ello, además de dar cuenta el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor) que ha motivado la resolución del contrato;

Que, se cuenta con el Visto Bueno del Director General de Administración, el mismo que obra en la Hoja de Trámite N° 000052-5403-21-3;

Que, el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se rigen de acuerdo al principio pacta sunt servanda, es decir que estos documentos son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, con ello resulta evidente que la Universidad Nacional de Piura está Obligada, a la aplicación de las penalidades pactadas, por los retrasos injustificados en la prestación a cargo del Contratista, siendo que se deberá analizar si se ha llegado a acumular el máximo de la penalidad, para que se proceda a la Resolución de la orden de compra (Contrato) y con ello se decida por contratar a un nuevo proveedor.

Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, asimismo el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1149-R-2021 Piura, 13 de agosto de 2021

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RESOLVER, el contrato del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N°011-UNP2020-3** de la empresa **GRUPO HEVIMO SAC**, referente a la **"Adquisición de Alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la UNP"**, por el monto de **S/228,000.00** (Doscientos Veintiocho Mil con 00/100 Soles), por causal de incumplimiento por parte del contratista, según lo indicado mediante **Informe N°042-2021-ABAST-OCEP-UNP**;

ARTÍCULO 2°. - APLICAR, la **PENALIDAD por mora que equivale al monto de S/22,800.00 (Veintidós Mil Ochocientos con 00/100 soles)**, correspondiente al 10% del monto total del contrato del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N°011-UNP2020-3** de la empresa **GRUPO HEVIMO SAC**, referente a la **"Adquisición de Alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura"**.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución Rectoral al contratista **GRUPO HEVIMO SAC**, vía Carta Notarial, tal cual lo dispone el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO 3°. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

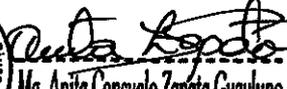
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA OCP,OCI, CORP PLAZA SUR S.R.L,OCEP (3),HU, OCSE, OCAJ,ARCHIVO(2).

17 copias - M&M

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL